



ESTUDIOS PREVIOS
Marzo de 2025
Planeación Precontractual No. 549

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6°, 7° y 12° del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.2.7., 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la **SECRETARIA DE EDUCACION** del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para lograr llevar a cabo el proceso de selección que se pretende adelantar bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo por medio del instrumento de agregación de demanda Acuerdo Marco de Precios, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se justifica:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En desarrollo de los fines que le asisten al Estado Colombiano, contenidos en el Artículo 2 de la Constitución Nacional, y que hacen relación propiamente con la promoción de la prosperidad general, la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes que le asisten a los ciudadanos, se encuentra el derecho a la educación, como uno de los postulados fundamentales, el cual se desarrolla a través del contenido del artículo 67 de la carta magna, y respecto del cual le corresponde al mismo Estado, el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y el de asegurar a los mismos educandos, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia dentro de dicho sistema.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Nuestro País, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Así mismo el numeral 2 del artículo 305 de la norma superior, autoriza al Gobernador a dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Para dichos efectos, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, entre otras disposiciones, imponen diferentes competencias en materia educativa a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales Certificadas en la prestación del Servicio Educativo, las cuales les arrojan el deber de amparar y dar consecución a dicha prerrogativa inalienable, de manera que se materialice efectivamente el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

De esta manera, al Departamento del Quindío, como Entidad Territorial certificada en la prestación del servicio educativo, le corresponde el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; correspondiéndole a la Entidad desarrollar diferentes labores y actividades que se direccionen al cumplimiento del mandato contenido en artículo 67 de la Constitución Política, y especialmente a la atención de las necesidades que demanda la ejecución de dicho servicio, con el fin de garantizar la materialización efectiva del derecho a la educación, de tal manera que se propenda por mejorar la calidad educativa, el adecuado cubrimiento del servicio y el aseguramiento de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Para ello, se deberán atender los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para la



vigencia 2025, con el propósito de orientar y establecer una guía que permite a las Entidades Territoriales en articulación con las Instituciones Educativas, planear, ajustar y realizar la contratación del servicio de conectividad y así trabajar articuladamente con el Gobierno Nacional, para dar cumplimiento a los fines del Estado en el marco de las normas constitucionales y legales que se predicen del Estado Social de Derecho. En este sentido, actualmente se encuentra vigente el Lineamiento técnico de Conectividad Escolar 2024, el cual se puede verificar en el enlace <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Estrategia-de-conectividad-escolar-Conexion-Total/Centro-de-Documentacion/321649:Lineamiento-tecnico-programa-Conexion-Total>, y se adjunta al presente estudio previo (1.Lineamiento Técnico Conectividad Escolar 2024 MEN.pdf). Teniendo en cuenta lo descrito en la página 82 de este lineamiento y que aún no se ha expedido una actualización respecto a los SERVICIOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el mismo Ministerio emitió comunicación en el mes de diciembre de 2024 en el que brinda orientaciones sobre la contratación del servicio de conectividad (2.Orientaciones MEN Acuerdo Marco de Conectividad V4 – CCE.pdf) y en el que recuerda el Decreto 310 de 2021, “por el cual se reglamentan las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente (3.Decreto 310 de 2021.pdf).

El Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

El Ministerio de Educación Nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, promovió la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el sector educativo público; en este sentido, presentó e incluyó en el Plan Decenal de Educación 2016-2026, el **Sexto Desafío Estratégico** que tiene como objetivo general *“Impulsar el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida”*, el cual tiene como lineamiento estratégico *“Formar a los maestros en el uso pedagógico de las diversas tecnologías y orientarlos para poder aprovechar la capacidad de estas herramientas en el aprendizaje continuo. Esto permitirá incorporar las TIC y diversas tecnologías y estrategias como instrumentos hábiles en los procesos de enseñanza - aprendizaje y no como finalidades. Fomentar el uso de las TIC y las diversas tecnologías, en el aprendizaje de los estudiantes en áreas básicas y en el fomento de las competencias siglo XXI, a lo largo del sistema educativo y para la vida”*. Uno de los objetivos en materia de infraestructura es *“Garantizar la infraestructura tecnológica y las condiciones físicas y de conectividad de las instituciones educativas oficiales en todo el territorio nacional, priorizando las zonas con mayores necesidades.”*

El Ministerio de Educación Nacional desarrolló la Estrategia de Conectividad Escolar - Conexión Total, con el objeto de vincular el uso de la tecnología a los procesos educativos de la actualidad mediante la integración de planes, proyectos y programas que masificaran el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las diferentes regiones del país, asignando recursos para dotar y mantener las instituciones y centros educativos con una infraestructura tecnológica informática y de conectividad, con criterios de calidad y equidad que apoyan los diferentes procesos pedagógicos y de gestión.

Para este efecto, el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN destina anualmente a las Entidades Territoriales Certificadas, recursos para financiar - entre otros - el servicio de conectividad para establecimientos educativos oficiales. De esta manera, el Departamento del Quindío recibió asignación de recursos mediante el documento de DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-96- 2025 de enero de 2025, con Anexo DD SGP-96-2025, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$576.196.870) para el Departamento del Quindío.



Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere dar cumplimiento al proyecto de conectividad para la vigencia 2025, en consideración a las necesidades para la prestación del servicio educativo, en concordancia con el Lineamiento Técnico de la Estrategia de Conectividad Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

De esta manera, el Departamento del Quindío, en observancia de los lineamientos contenidos en las disposiciones anteriores, ha establecido como mecanismo que permita vincular el uso de la tecnología a los procesos educativos que se realizan actualmente en las instituciones educativas, dar cumplimiento al proyecto de conectividad para la vigencia 2025, en consideración a las necesidades para la prestación del servicio educativo en concordancia con el Lineamiento Técnico de la Estrategia de Conectividad Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo en virtud de lo anterior, se requiere el acceso a conectividad a internet por parte de los docentes y estudiantes en los establecimientos educativos, como recurso didáctico para los procesos de enseñanza - aprendizaje.

*De igual manera, acorde con lo establecido en el decreto 310 de 2021, existe la obligatoriedad para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, del uso de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el **Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad IV (CCE-SNG-AMP-003-2024)** se encuentra vigente hasta el 23 de diciembre de 2026 con una vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra al 23 de diciembre 2027. En dicho acuerdo se encuentra incluido el “Segmento 3 Educativo: Cobertura a nivel regional”, donde podrán tener ahorros significativos en la contratación en el momento de obtener la de los operadores. Esto sin contar que su utilización no le es aplicable la ley de garantías toda vez que la modalidad se encuentra exenta de ella....”.*

Conforme con lo anterior, se proyectó archivo de necesidades de conectividad por parte de la Secretaría de Educación Departamental (el cual se anexa) teniendo como instrumento fundamental el **LINEAMIENTO TÉCNICO DE CONECTIVIDAD** de la Estrategia de Conectividad Escolar del Ministerio de Educación Nacional - MEN, que tiene como propósito orientar y establecer una guía que permita a las Entidades Territoriales en articulación con las Instituciones Educativas, planear, ajustar y adelantar los trámites administrativos y legales que permitan la contratación del servicio de conectividad y así trabajar articuladamente con el Gobierno Nacional, para dar cumplimiento a los fines del Estado en el marco de las normas constitucionales y legales que se predicen del Estado Social de Derecho. Este lineamiento se ha articulado en los ejes técnicos fundamentales con el Acuerdo Marco de Conectividad, para el cual fue generado el Segmento 3 en el citado Acuerdo Marco.

Igualmente, la Secretaría de Educación Departamental, realizó la consolidación y análisis a los resultados de ejecución del proyecto de conectividad educativa 2024 en el departamento y ante la necesidad en la prestación eficiente y oportuna del servicio de conectividad en los Establecimientos Educativos, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, se apresta al desarrollo de proceso de selección abreviada, bajo la modalidad de acuerdo marco de precios de Conectividad IV, dispuesto por la Agencia de Contratación Estatal - Colombia Compra Eficiente.

Mediante el estudio realizado por la Secretaría de Educación, se realizó una distribución de sedes educativas a beneficiar, con base en el siguiente criterio:

- Sedes principales con infraestructura en funcionamiento.
- Asignación de canal conforme a estudio de mercado y matrícula escolar, así:

Matrícula escolar	Canal Asignado	Cantidad de establecimientos educativos
-------------------	----------------	---



Matrícula >=600 estudiantes	100 Mb	19
Matrícula >=300 y < 600 estudiantes	50 Mb	16
Matrícula >=100 y <300 estudiantes	30 Mb	15
Matrícula < 100 estudiantes	20 Mb	4

El recurso proyectado para la celebración de esta orden de compra corresponde al valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$435.527.460)**.

Los establecimientos educativos a beneficiar, son los siguientes:

N° AMP VIGENCIA 2025	CÓDIGO DANE SEDE	PRINCIPAL	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE SEDE	ANCHO DE BANDA Canal dedicado Sin reúso (1:1) - Mb	ZONA ACUERDO MARCO DE PRECIOS
1	163130000033	SI	Calarcá	JHON F KENEDY	JHON F KENNEDY	100	1
2	163130000157	SI	Calarcá	ROMAN MARIA VALENCIA	ROMAN MARIA VALENCIA	100	1
3	163594000389	SI	Quimbaya	POLICARPA SALAVARRIETA	POLICARPA SALAVARRIETA	100	1
4	163130000718	SI	Calarcá	ANTONIO NARIÑO	ANTONIO NARIÑO	100	1
5	163130000530	SI	Calarcá	INST CALARCA	INST CALARCA	100	1
6	463130000550	SI	Calarcá	BAUDILIO MONTOYA	BAUDILIO MONTOYA	50	1
7	163130001137	SI	Calarcá	GENERAL SANTANDER	GENERAL SANTANDER	50	1
8	163130000190	SI	Calarcá	RAFAEL URIBE URIBE	RAFAEL URIBE URIBE	100	1
9	163130000581	SI	Calarcá	ROBLEDO	ROBLEDO	50	1
10	263130000925	SI	Calarcá	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	100	1
11	163130000998	SI	Calarcá	TECNOLOGICO	TECNOLOGICO	50	1
12	163594000397	SI	Quimbaya	INST QUIMBAYA	INST QUIMBAYA	50	1
13	163594000362	SI	Quimbaya	MERCADOTECNIA MARIA INMACULADA	MERCADOTECNIA MARIA INMACULADA	100	1
14	263130000569	SI	Calarcá	JESUS MARIA MORALES	JESUS MARIA MORALES	30	1
15	163130000165	SI	Calarcá	SAN JOSE	SAN JOSE	30	1
16	263130000771	SI	Calarcá	SAN RAFAEL	LA PRIMAVERA	30	1
17	163130000173	SI	Calarcá	SEGUNDO HENAO	SEGUNDO HENAO	30	1
18	263594000545	SI	Quimbaya	EL LAUREL	EL LAUREL	30	1
19	263594000375	SI	Quimbaya	NARANJAL	NARANJAL	30	1
20	463594000498	SI	Quimbaya	RAMON MESSA LONDOÑO	RAMON MESSA LONDOÑO	20	1
21	163594000257	SI	Quimbaya	SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR	50	1
22	163401000093	SI	La Tebaida	INST TEBAIDA	INST TEBAIDA	100	2
23	163190000415	SI	Circasia	LUIS EDUARDO CALVO CANO	LUIS EDUARDO CALVO CANO	100	2



N° AMP VIGENCIA 2025	CÓDIGO DANE SEDE	PRINCIPAL	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE SEDE	ANCHO DE BANDA Canal dedicado Sin reuso (1:1) - Mb	ZONA ACUERDO MARCO DE PRECIOS
24	163190000377	SI	Circasia	SAN JOSE	SAN JOSE	100	2
25	163401000115	SI	La Tebaida	LUIS ARANGO CARDONA	LUIS ARANGO CARDONA	100	2
26	163401000298	SI	La Tebaida	PEDACITO DE CIELO	PEDACITO DE CIELO	100	2
27	163401000140	SI	La Tebaida	SANTA TERESITA	SANTA TERESITA	100	2
28	363470000282	SI	Montenegro	SANTA MARIA GORETTI	SANTA MARIA GORETTI	100	2
29	163190000466	SI	Circasia	HENRY MARIN GRANADA	HENRY MARIN GRANADA	50	2
30	163401000026	SI	La Tebaida	ANTONIO NARINO	ANTONIO NARIÑO	50	2
31	163401000018	SI	La Tebaida	GABRIELA MISTRAL	GABRIELA MISTRAL	50	2
32	163470000232	SI	Montenegro	GENERAL SANTANDER	GENERAL SANTANDER	50	2
33	163470000291	SI	Montenegro	INST MONTENEGRO	INST MONTENEGRO	100	2
34	163470000470	SI	Montenegro	JESÚS MAESTRO	JESÚS MAESTRO	100	2
35	163470000267	SI	Montenegro	LOS FUNDADORES	LOS FUNDADORES	100	2
36	263190000177	SI	Circasia	HOJAS ANCHAS	HOJAS ANCHAS	20	2
37	163190000288	SI	Circasia	LIBRE	LIBRE	50	2
38	263401000063	SI	La Tebaida	LA POPA	LA POPA	30	2
39	263470000270	SI	Montenegro	MARCO FIDEL SUAREZ	MARCO FIDEL SUAREZ	30	2
40	163212000091	SI	Córdoba	JOSE MARIA CORDOBA	CIUDELA JOSE MARIA CORDOBA	100	3
41	163272000278	SI	Filandia	LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD	LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD	50	3
42	163272000294	SI	Filandia	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAGRADO CORAZON DE JESUS	50	3
43	163111000138	SI	Buenavista	INST BUENAVISTA	INST BUENAVISTA	30	3
44	263111000108	SI	Buenavista	RIO VERDE BAJO	RIO VERDE BAJO	20	3
45	263272000388	SI	Filandia	FRANCISCO MIRANDA	FRANCISCO MIRANDA	30	3
46	263272000205	SI	Filandia	SAN JOSE	SAN JOSE	30	3
47	163302000294	SI	Génova	INST GÉNOVA	INST GENOVA	50	3
48	163302000308	SI	Génova	SAN VICENTE DE PAUL	SAN VICENTE DE PAUL	30	3
49	163548000226	SI	Pijao	INST PIJAO	INST PIJAO	30	3
50	263548000026	SI	Pijao	LA MARIELA	LA MARIELA	20	3
51	263548000298	SI	Pijao	LUIS GRANADA MEJIA	LUIS GRANADA MEJIA	50	3
52	163548000200	SI	Pijao	SANTA TERESITA	SANTA TERESITA	30	3
53	263690000084	SI	Salento	BOQUIA	BOQUIA	30	3
54	163690000195	SI	Salento	LICEO QUINDIO	LICEO QUINDIO	50	3



Cuenta la administración departamental con el proyecto No. **2024003630022** denominado “Fortalecimiento institucional que consolide la calidad educativa con inclusión y equidad como estrategia de permanencia en la educación inicial preescolar, básica y media en el departamento del Quindío”, y dentro de sus metas se apunta al “Servicio de accesibilidad a contenidos web para fines pedagógicos” (**Meta No. 2201050**), el cual incluye el indicador de producto **No. 2201050** de “Estudiantes con acceso a contenidos web en el establecimiento educativo”. Para el caso concreto se desarrollará la actividad “EDU-25 Servicio de conectividad escolar para fortalecer las prácticas de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos educativos del departamento”. De esta manera se está apuntando al cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE", a través del proceso que se pretende llevar a cabo por compra en la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente - CCE, al amparo del Acuerdo Marco de Precios de Conectividad IV.

De acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual estatal, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido para esta vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS GENERALIDADES Y ESPECIFICACIONES.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, nominado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, BAJO LOS CRITERIOS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DISPONIBILIDAD Y COBERTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL SEGMENTO EDUCACIÓN”.

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81000000	81110000	81112100	81112101
Servicios basados en Ingeniería, investigación y Tecnología	Servicios Informáticos	Servicio de Internet	Proveedores de servicios de Internet (PSI)

2.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS



Las especificaciones técnicas del servicio a prestar conforme lo establece la guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano (tvec) a través del acuerdo marco de Servicios de Conectividad IV. <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/acuerdo-marco-de-servicios-de-conectividad-iv>

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses, con interrupciones en el servicio, para seis (6) meses efectivos de prestación del servicio conforme al calendario académico para la vigencia 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o de la celebración de la Orden de Compra, teniendo en cuenta el calendario escolar de la vigencia 2025.

2.6. PLAZO DE LIQUIDACION:

Según la Cláusula 35 del Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad No. CCE-SNG-AMP-003-2024, en cuanto a la liquidación se establece lo siguiente:

“33.2. Liquidación de las órdenes de compra:

La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.”

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El servicio se prestará en los establecimientos educativos que se relacionan a continuación:

N° AMP VIGENCIA 2025	CÓDIGO DANE SEDE	PRINCIPAL	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE SEDE
1	163130000033	SI	Calarcá	JHON F KENEDY	JHON F KENNEDY
2	163130000157	SI	Calarcá	ROMAN MARIA VALENCIA	ROMAN MARIA VALENCIA
3	163594000389	SI	Quimbaya	POLICARPA SALAVARRIETA	POLICARPA SALAVARRIETA
4	163130000718	SI	Calarcá	ANTONIO NARIÑO	ANTONIO NARIÑO
5	163130000530	SI	Calarcá	INST CALARCA	INST CALARCA
6	463130000550	SI	Calarcá	BAUDILIO MONTOYA	BAUDILIO MONTOYA
7	163130001137	SI	Calarcá	GENERAL SANTANDER	GENERAL SANTANDER
8	163130000190	SI	Calarcá	RAFAEL URIBE URIBE	RAFAEL URIBE URIBE
9	163130000581	SI	Calarcá	ROBLEDO	ROBLEDO
10	263130000925	SI	Calarcá	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO
11	163130000998	SI	Calarcá	TECNOLÓGICO	TECNOLOGICO
12	163594000397	SI	Quimbaya	INST QUIMBAYA	INST QUIMBAYA
13	163594000362	SI	Quimbaya	MERCADOTECNIA MARIA INMACULADA	MERCADOTECNIA MARIA INMACULADA
14	263130000569	SI	Calarcá	JESUS MARIA MORALES	JESUS MARIA MORALES
15	163130000165	SI	Calarcá	SAN JOSE	SAN JOSE
16	263130000771	SI	Calarcá	SAN RAFAEL	LA PRIMAVERA
17	163130000173	SI	Calarcá	SEGUNDO HENAO	SEGUNDO HENAO
18	263594000545	SI	Quimbaya	EL LAUREL	EL LAUREL



N° AMP VIGENCIA 2025	CÓDIGO DANE SEDE	PRINCIPAL	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE SEDE
19	263594000375	SI	Quimbaya	NARANJAL	NARANJAL
20	463594000498	SI	Quimbaya	RAMON MESSA LONDOÑO	RAMON MESSA LONDOÑO
21	163594000257	SI	Quimbaya	SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR
22	163401000093	SI	La Tebaida	INST TEBAIDA	INST TEBAIDA
23	163190000415	SI	Circasia	LUIS EDUARDO CALVO CANO	LUIS EDUARDO CALVO CANO
24	163190000377	SI	Circasia	SAN JOSE	SAN JOSE
25	163401000115	SI	La Tebaida	LUIS ARANGO CARDONA	LUIS ARANGO CARDONA
26	163401000298	SI	La Tebaida	PEDACITO DE CIELO	PEDACITO DE CIELO
27	163401000140	SI	La Tebaida	SANTA TERESITA	SANTA TERESITA
28	363470000282	SI	Montenegro	SANTA MARIA GORETTI	SANTA MARIA GORETTI
29	163190000466	SI	Circasia	HENRY MARIN GRANADA	HENRY MARIN GRANADA
30	163401000026	SI	La Tebaida	ANTONIO NARINO	ANTONIO NARIÑO
31	163401000018	SI	La Tebaida	GABRIELA MISTRAL	GABRIELA MISTRAL
32	163470000232	SI	Montenegro	GENERAL SANTANDER	GENERAL SANTANDER
33	163470000291	SI	Montenegro	INST MONTENEGRO	INST MONTENEGRO
34	163470000470	SI	Montenegro	JESÚS MAESTRO	JESÚS MAESTRO
35	163470000267	SI	Montenegro	LOS FUNDADORES	LOS FUNDADORES
36	263190000177	SI	Circasia	HOJAS ANCHAS	HOJAS ANCHAS
37	163190000288	SI	Circasia	LIBRE	LIBRE
38	263401000063	SI	La Tebaida	LA POPA	LA POPA
39	263470000270	SI	Montenegro	MARCO FIDEL SUAREZ	MARCO FIDEL SUAREZ
40	163212000091	SI	Córdoba	JOSE MARIA CORDOBA	CIUDELA JOSE MARIA CORDOBA
41	163272000278	SI	Filandia	LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD	LICEO ANDINO DE LA SANTISIMA TRINIDAD
42	163272000294	SI	Filandia	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAGRADO CORAZON DE JESUS
43	163111000138	SI	Buenavista	INST BUENAVISTA	INST BUENAVISTA
44	263111000108	SI	Buenavista	RIO VERDE BAJO	RIO VERDE BAJO
45	263272000388	SI	Filandia	FRANCISCO MIRANDA	FRANCISCO MIRANDA
46	263272000205	SI	Filandia	SAN JOSE	SAN JOSE
47	163302000294	SI	Génova	INST GÉNOVA	INST GENOVA
48	163302000308	SI	Génova	SAN VICENTE DE PAUL	SAN VICENTE DE PAUL
49	163548000226	SI	Pijao	INST PIJAO	INST PIJAO
50	263548000026	SI	Pijao	LA MARIELA	LA MARIELA
51	263548000298	SI	Pijao	LUIS GRANADA MEJIA	LUIS GRANADA MEJIA
52	163548000200	SI	Pijao	SANTA TERESITA	SANTA TERESITA
53	263690000084	SI	Salento	BOQUIA	BOQUIA
54	163690000195	SI	Salento	LICEO QUINDIO	LICEO QUINDIO

2.8. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$435.527.460)**. El anterior valor se determina mediante la utilización de los siguientes



métodos de estimación de precios: Inicialmente se diligencian los simuladores del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Conectividad Segmento 3 – Educación, para cobertura departamental y cobertura nacional, los cuales se anexan. Teniendo en cuenta los valores arrojados por los simuladores del Acuerdo Marco (\$9.057.967.529,30 y \$1.234.189.494,96 y respectivamente) y los procesos de contratación realizados históricamente por el Departamento del Quindío, donde los precios han sido inferiores a los presentados por los simuladores mencionados, se procedió a realizar la solicitud de dos cotizaciones a empresas que ofrecen esta clase de servicios en la región, por un término de siete (7) meses, con interrupciones en el servicio, para seis (6) meses efectivos de prestación del servicio conforme al calendario académico para la vigencia 2025, arrojando los resultados establecidos en el estudio del sector y procediendo a aplicar el promedio de las cotizaciones.

NOTA: Es de anotar que durante el proceso de selección, el interesado al momento de ofertar deberá incluir el costo de la instalación para cada sede, de considerarlo necesario, sin embargo estos valores no podrán superar el valor del presupuesto oficial.

2.9. FORMA DE PAGO: Para el pago se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula 12 del Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad No. CCE-SNG-AMP-003-2024, la cual estipula:

“Cláusula 12 Facturación y pago: El Proveedor debe facturar el valor de los servicios de Conectividad mensualmente de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (...).”

2.10. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental los correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los cuales se relacionarán así:

DEPENDENCIA	NÚMERO CDP	FECHA DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
SECRETARIA DE EDUCACION	423	28 DE ENERO DE 2025	Fortalecimiento institucional que consolide la calidad educativa con inclusión y equidad como estrategia de permanencia en la educación inicial preescolar, básica y media en el departamento del Quindío	1404 - 2.3.2.02.02.008.0 0.00.00.2201050. 24 022 - 25	\$576.173.280,00
TOTAL					\$576.173.280,00



2.11. GRAVAMENES IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

Nro.	DESCRIPCIÓN	% GRAVAMEN
1	ESTAMPILLA Pro-hospital	2%
2	ESTAMPILLA Pro-desarrollo	2%
3	ESTAMPILLA Pro-bienestar adulto mayor	3%
4	ESTAMPILLA Pro-cultura (Aplicará en todos los contratos excepto los de prestación de servicios que el monto total del contrato sea inferior a 26 SMMLV)	1%
5	TASA Pro-deporte y recreación	2.5%
6	ESTAMPILLA Pro-Universidad del Quindío	2%
7	Impuesto de Timbre Decreto 175 de 2025 (Para contratos superiores a 6.000 UVT)	0.5%
TOTAL		13%

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la fuente	El establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El establecido por el Gobierno Nacional.

2.12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato a celebrar la desarrollará el Profesional Universitario de Servicios Informáticos IE, de la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, MARIA EUGENIA RIVERA CARMONA, Correo:maeugeniavierac@gmail.com, teléfono: 3122965423, o quien designe la Secretaria de Educación.

2.13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.13.1. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES.

Las obligaciones de los proveedores se encuentran consignadas en la cláusula 7 del Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad IV No. CCE-SNG-AMP-003-2024. (**Obligaciones generales de los proveedores en el acuerdo marco de precios y Obligaciones de los proveedores del acuerdo marco de precios en la operación secundaria**) <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/acuerdo-marco-de-servicios-de-conectividad-iv>.

2.13.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO.

Las obligaciones de las Entidades Compradoras en la operación secundaria se encuentran consignadas en la cláusula 6 del Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad IV No. CCE-SNG-AMP-003-2024. <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/acuerdo-marco-de-servicios-de-conectividad-iv>.

2.8.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO



- 2.8.1.1 Efectuar cumplidamente los pagos del contrato, una vez el contratista allegue la respectiva cuenta de cobro con todos los requisitos exigidos, para cubrir el valor del mismo.
- 2.8.1.2 Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
- 2.8.1.3 Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.
- 2.8.1.4 Expedir el respectivo certificado de registro presupuestal.
- 2.8.1.5 Realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en la ley.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la adquisición del servicio de conectividad por medio de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante el Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCE-SNG-AMP-003-2024, que se pretende suscribir, se tiene como fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección, el contenido en su literal j) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.1.1 de la Subsección 2 del Decreto 1082 del 2015.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 “*Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*”

En su literal J “*Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5° del artículo 2° de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019.*”

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD TERRITORIAL

En atención al Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable del decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

(...) **Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable.** *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de*



funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas No Uniformes a través de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda, el ofrecimiento más favorable parte de la definición que la Entidad Estatal que estructura el Instrumento de Agregación de Demanda o Acuerdo Marco de Precios hace en la Operación Principal de las condiciones técnicas y económicas mínimas del bien o servicio.

Las Entidades Estatales que compren en la operación secundaria de un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda, deben evaluar las cotizaciones de los proveedores bajo las condiciones que el instrumento fija para definir la oferta más favorable.

Parágrafo. Los criterios de calidad para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir criterios ambientales o sociales vinculados al objeto del contrato.

Los criterios ambientales podrán referirse, entre otras, a variables como la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; el empleo de medidas de eficiencia energética y la utilización de energía procedente de fuentes renovables durante la ejecución del contrato.

Los criterios sociales se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: fomento de la integración social de personas con discapacidad, inclusión de personas pertenecientes a grupos vulnerables en la ejecución del contrato y, en general, la inserción socio laboral de personas en situación de riesgo de exclusión social y la eliminación de criterios sospechosos de discriminación; el fomento de la contratación femenina o población LGTBIQ+; madres cabeza de hogar; personas que no cuenten con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior; víctimas del conflicto armado; criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio justo durante la ejecución del contrato, en los términos definidos por el artículo 4° de la Ley 2046 de 2020.

En el marco de las competencias atribuidas por el Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente adoptará instrumentos dirigidos a orientar a las Entidades Estatales en la aplicación de estos criterios sociales y ambientales (...)."

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo al análisis para contratar, según lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. y teniendo en cuenta la descripción del objeto a



contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los valores unitarios y cantidades establecidas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aporte al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista, así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato, la entidad ha establecido un presupuesto oficial que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$435.527.460)** correspondientes al Rubro Presupuestal No. **1404 - 2.3.2.02.02.008.00.00.00.2201050.24022 - 25**, para lo cual se tiene el certificado de disponibilidad Presupuestal No. 423 del 28 de enero de 2025.

Para determinar el valor antes mencionado se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios: Inicialmente se diligencian los simuladores del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Conectividad Segmento 3 – Educación, para cobertura departamental y cobertura nacional, los cuales se anexan. Teniendo en cuenta los valores arrojados por los simuladores del Acuerdo Marco (\$ 9.057.967.529,30 y \$1.629.613.027,78 y respectivamente) y los procesos de contratación realizados históricamente por el Departamento del Quindío, donde los precios han sido inferiores a los presentados por los simuladores mencionados, se procedió a realizar la solicitud de dos cotizaciones a empresas que ofrecen esta clase de servicios en la región, por un término de siete (7) meses, con interrupciones en el servicio, para seis (6) meses efectivos de prestación del servicio conforme al calendario académico para la vigencia 2025, arrojando los resultados evidenciados en el estudio del sector y procediendo a aplicar el promedio de las cotizaciones.

6. VERIFICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. de decreto 1082 de 2015 por tratarse de Acuerdos Marco de Precios se procedió a revisar la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCE-SNG-AMP-003-2024. No se encontró requisito relacionado con la verificación de la contratación cobijada por acuerdo comercial.

7. GARANTIAS

Al tratarse de un Acuerdo Marco de Precios, la entidad no debe exigir las garantías de que trata la sección del Decreto 1082, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 ibídem, que reza:

“Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

16.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

*Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:*



Amparo	Suficiencia	Vigencia
<i>Cumplimiento del contrato</i>	<i>10 % de la Orden de Compra</i>	<i>Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.</i>
<i>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</i>	<i>5% de la Orden de Compra</i>	<i>Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.</i>

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

*Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. En todo caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.*

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.”

8. PUBLICIDAD DE LA ORDEN DE COMPRA

Las operaciones que se realizan a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, la Entidad no debe publicar nuevamente la Orden de Compra como un contrato independiente en el SECOP, pues estaría duplicando el registro y afectando la calidad de la información del sistema de compra y contratación pública. La numeración del contrato es la dada por la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la Orden de Compra y es la única referencia que debe ser empleada por la Entidad respecto de la gestión y ejecución del contrato. La Entidad podrá asignar un número interno de seguimiento documental o archivo, de manera que sea identificable respecto de sus demás Procesos de Contratación, sin que esto implique que sea necesario publicar esta numeración interna nuevamente en el SECOP.

9. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Las multas impuestas por las entidades compradoras se encuentran reglamentadas en el numeral 18.2 de la cláusula 18 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCE-SNG-AMP-003-2024, así:

“18.2. Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma de hasta el 5% del valor de la orden de compra.

PARÁGRAFO 1: *La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, ANS, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción*



coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer al proveedor el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra”.

Cordialmente,

TATIANA HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

Revisó componente técnico: Ángela María Marín Valencia - Directora de Calidad Educativa SED 

Revisó componente jurídico: Juan Sebastián Ríos Muriel - Asesor Jurídico SED

Revisó componente jurídico: Stefany Osorio Pineda - Abogada Contratista SED 

Elaboró componente técnico: María Eugenia Rivera Carmona - P/U Servicios Informáticos I.E. SED 

Proyectó/Elaboró componente Jurídico: Diego Alejandro Vanegas R - Abogado Calidad Educativa SED 

Revisó: Andrés Felipe Duarte Rojas – Jefe de Oficina de Estudios Previos SJYDC 